

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **02080**

02 de marzo, 2011
DJ-0242-2011

Doctor
Olman Bonilla Segura
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Estimado señor:

Asunto: Autorización para el nombramiento interino de la subauditora interna del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Nos referimos a su oficio No. PE-0154-2011 de fecha 23 de febrero de 2011, recibido en esta Contraloría General el 24 de febrero, mediante el cual solicita autorización de este Órgano Contralor para el nombramiento interino de la licenciada Rita María Mora Bustamante, como auditora interna del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Para tales efectos transcribe el acuerdo No. 184-2010-JD-V2, adoptado en la sesión No. 4465 celebrada el 29 de noviembre de 2010, mediante el cual se dispuso nombrar con recargo de funciones, en forma temporal en el puesto de Auditora Interna, por un período de tres meses, a partir del 01 de diciembre de 2010 hasta el 01 de marzo de 2011 y el acuerdo No. 024-2011-JD, tomado en la sesión No. 4473 celebrada el 21 de febrero de 2011, mediante el cual se autorizó realizar los trámites correspondientes ante la Contraloría General de la República, para nombrar a la licenciada Mora Bustamante en forma interina, por un lapso de nueve meses.

Sobre los motivos por los cuales se solicita el nombramiento de forma interina de la auditora interna de ese Instituto se señalan los siguientes:

Que el señor Elías Rodríguez Chaverrí, Auditor Interno del Instituto Nacional de Aprendizaje, presentó su renuncia para acogerse al beneficio de la pensión.

Que en observancia a los lineamientos y requerimientos para el nombramiento interino señala varios puntos, que paralelamente se está llevando a cabo el concurso público, que les permita

hacer el nombramiento indefinido, según se establece mediante la Directriz citada.

Que se adjuntan las certificaciones solicitadas en los lineamientos para el nombramiento interino.

Criterio del Despacho

I. Sobre la normativa aplicable

Conforme lo dispone el numeral 31 de la Ley No. 8292, Ley General de Control Interno, existe para la administración la obligación, por un lado, de contar con la autorización de este órgano contralor como requisito previo a cualquier nombramiento interino que desee realizar, el cual en ningún caso puede exceder un plazo máximo de 12 meses y por otro lado, la obligación de realizar el proceso de concurso público para llenar la plaza en propiedad dentro de ese período como máximo.

Cabe señalar además, que con fundamento en las disposiciones contenidas en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2001-CO-DAGJ)”, publicados en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre de 2006 y su reforma mediante resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 28 de 10 de febrero de 2010, le corresponde a este órgano de control y fiscalización superior, verificar que la solicitud de autorización solicitada por la administración gestionante, cumpla con los requisitos ordenados en el punto 4.1 de los citados Lineamientos, al momento de realizar dicha solicitud. Por lo tanto, la autorización del nombramiento interino del auditor o subauditor interno por parte de la Contraloría General se fundamenta en la información contenida en las certificaciones que se aporten, evitándose así que sea necesaria la presentación del expediente administrativo ante este órgano contralor, sino que únicamente resulta necesaria la información detallada en los mencionados lineamientos. No obstante, es indispensable que el expediente administrativo permanezca bajo custodia de la propia institución promovente, aún después de formalizado el nombramiento, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen al órgano contralor.

II. Análisis del caso

De conformidad con lo expuesto, se advierte dentro de la documentación presentada la transcripción del acuerdo No. 184-2010-JD-V2 adoptado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, No. 4465, celebrada el 29 de noviembre de 2010, por el cual se dispuso nombrar con recargo de funciones, en forma temporal en el puesto de auditor interno, a la licenciada Rita María Mora Bustamante, por un período de tres meses, a partir del del 01 de diciembre de 2010 hasta el 01 de marzo de 2011. También, se advierte la transcripción del acuerdo No. 024-2011-JD, tomado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria No. 4473, celebrada el 21 de febrero de 2011, mediante el cual se autorizó realizar los trámites correspondientes ante la Contraloría General de la República, para nombrar a la licenciada Mora Bustamante en forma interina, por un lapso de nueve meses.

Además, se advierten los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto:

- Nombre: Rita María Mora Bustamante
- Cédula de identidad: 01-0563-0358
- Títulos académicos: Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad.
- Contador Público Autorizado, miembro No. 921.
- Correo electrónico: rmorabustamante@ina.ac.cr
- Jornada laboral: Diurna de Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., y Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Tipo de nombramiento: Interino
- Fecha propuesta de nombramiento: 01 de marzo de 2011
- Plazo propuesto: 9 meses
- Número telefónico: 2210 6342, 2210 6228, 2232 8482
- Número de fax: 2210 6123
- Apartado Postal: 5200-1000
- Dirección: Sede Central La Uruca, frente al Parque Nacional de Aprendizaje, edificio de espejos, tercer piso.

Por último, se advierten tres certificaciones, una emitida por el licenciado Luis Gerardo Molina Mora, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos y dos emitidas por el licenciado Carlos Chacón Retana, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante las cuales se concluye lo siguiente:

1. Que la señora Rita María Mora Bustamante, cédula 01-0563-0358, cumple con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos L-1-2001-CO-DAGJ y la normativa vigente.
2. Que la plaza 000905 se encuentra vacante, sin impedimento para ser ocupada y cuenta con el presupuesto necesario para cubrir la erogación económica que conlleva una posible designación.
3. Que el Manual de Clases Institucional incluye las funciones y los requisitos para los cargos de Auditor y Subauditor General, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República y la normativa correspondiente.

Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas

en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el artículo 17, inciso d), ii) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 01 de junio del 2009 y en lo dispuesto en el punto 4.1 de los “*Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos, (L-1-2001-CO-DAGJ)*”, publicados en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre de 2006 y su reforma, emitida mediante resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 28 de 10 de febrero de 2010, este Despacho resuelve:

1. AUTORIZAR el nombramiento en forma interina, como auditora interna del Instituto Nacional de Aprendizaje a la licenciada Rita María Mora Bustamante, portadora de la cédula de identidad 01-0563-0358, por un plazo de 6 meses, el cual rige a partir del 01 de marzo de 2011 y hasta el 01 de setiembre de 2011. Lo anterior, tomando en cuenta que el punto 3.8 de los citados lineamientos demandan de la realización del concurso público para nombrar al auditor o subauditor internos por tiempo indefinido, así como la solicitud de autorización que deberá remitirse a la Contraloría General, para la aprobación de dicho proceso y la terna resultante, deberán finalizarse dentro de los primeros seis meses del nombramiento interino, y salvo razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto, podrán solicitarse autorizaciones más allá de los seis meses establecidos en los lineamientos, teniendo en cuenta que la suma de todas las solicitudes de autorización de nombramiento interino no podrán sobrepasar más allá de los doce meses permitidos por ley, salvo en los casos en que haya habido un recargo por tres meses, en cuyo caso dichas autorizaciones, no podrán sobrepasar más allá de los nueve meses.

2. Ahora bien, si antes de que se cumpla el plazo autorizado en este oficio no se ha finalizado el concurso público para nombrar en forma definitiva, deberán remitirnos una nueva solicitud para extender este nombramiento interino, informándonos sobre la etapa y grado de avance en que se encuentre dicho concurso. Al contrario, si para ese momento se tiene seleccionada la terna respectiva, lo procedente es remitirnos la terna para su aprobación y el posterior nombramiento definitivo del auditor.

3. Advertir a esa administración que deberá proceder sin dilación a iniciar el proceso de concurso público para el nombramiento indefinido del subauditor interno del Instituto Nacional de Aprendizaje y remitir dentro del mismo plazo de la autorización de nombramiento interino, la solicitud de aprobación de dicho proceso concursal por parte de este órgano contralor y la correspondiente terna, acatando en forma obligatoria los requisitos dispuestos en el ordinal 5.1 de los supracitados “*Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2006-CODAGJ)*” y su reforma.

4. Señalar a esa institución que en el momento en que nombre al auditor interno titular por tiempo indefinido, será causal suficiente la terminación del interinato, sin responsabilidad para con el patrono, asunto que deberá serle advertido a la licenciada Rita María Mora Bustamante.

5. Finalmente, este órgano contralor le recuerda a esa institución, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley General de Control Interno podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales

previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Atentamente,

Lic. Sergio Mena García
Gerente Asociado

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora Asociada

MHM/mcc
Ci Área de Fiscalización de Servicios Económicos, DFOE.
Archivo Central
Ni: 3397-2011
G: 2011000716-1